



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 19/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

3

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
DEMANDADO : MOCAWA PLAZA
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00490-00

VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder especial allegado se torna insuficiente como quiera que se omitió identificar las obligaciones base de la presente ejecución, su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Se debe aclarar en el acápite de pretensiones el periodo de tiempo (fecha inició – fecha final) empleado para liquidar los intereses moratorios respecto de los cuales se solicita que se libre mandamiento de pago.



- Se omite presentar como anexo de la demanda constancia de la remisión efectuada por la entidad demandante a la demanda, de las facturas electrónicas objeto de la presente ejecución.
- Realizada la consulta al código QR obrante en las facturas electrónicas presentadas como base de la presente ejecución, se advierte que no coincide la información arrojada respecto del valor total de la factura, la fecha y hora registrada, en virtud de lo cual se le requiere a la apoderada de la parte actora para que brinde las correspondientes explicaciones.
- Se debe precisar si las direcciones física y electrónica señaladas en la demanda corresponde a las utilizadas por la entidad demandada, como quiera que de la documentación aportada no se extrae dicha información, por lo que se debe informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por dichos medios.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho DIANA LORENA MARÍN MONTOYA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d074f1f606099be043089b97cfd884207815d573b78a062905d540685f110**

Documento generado en 26/11/2021 08:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>